

Párrafo.— El cobro de los derechos fuera de la población será supervigilado por los alcaldes pedáneos.

Artículo 3.— Los contraventores a la presente ordenanza, bien por que se negaren al pago de los derechos aquí estipulados, o por cualquiera otra de sus cláusulas, serán sometidos a la alcaldía comunal, y condenados al pago de una multa de cinco pesos oro; al pago de los derechos si se hubieren negado a ello, y al cumplimiento estricto de las estipulaciones previstas.

Dada en la Sala Capitular de Higüey, a los treintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treinticuatro.

(Fdo.) Manuel A. de Soto,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Eduardo Ma. Guerrero,
Síndico.

Luis E. del Castillo C.,
Secretario.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma del artículo 8 del decreto No. 916, sobre dirección, administración y distribución de la Gaceta Oficial.— G. O. No. 4742,
del 5 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1128.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,
DECRETO:

Art. UNICO.— El artículo 8 del decreto número 916, de fecha 5 de Febrero del presente año, que reglamenta la dirección, administración y distribución de la Gaceta Oficial, queda reformado así:

“Artículo 8.— Todos los ejemplares sobrantes de cada edición, deducido el número que el Director y Administrador crea necesario conservar en su despacho para canges y otras contingencias, deben ser enviados al Director General de Rentas Internas para que éste los distribuya a las Colecturías y a las Tesorerías Municipales, para ser vendidos al público al precio de cinco centavos cada ejemplar; quedando, no obstante, autorizado el Director y Administrador a fijar otros precios según el volumen y la importancia de las ediciones.

Los Tesoreros Municipales depositarán en la Colecturía de Rentas Internas de la cabecera de su provincia los fondos proce-

dentes de esta venta; y los Colectores a su vez los remesarán a la Tesorería Nacional".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Mayor General don José García, del Ejército Nacional de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— G. O. No. 4742, del 5 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1129

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (número 21, promulgada el 15 de Noviembre de 1930).

CONSIDERANDO que el Mayor General don José García, del Ejército Nacional, ha prestado durante algún tiempo servicios continuos en el cargo de Jefe de Estado Mayor de dicha institución armada, el cual ha desempeñado con loable dedicación, celo, lealtad y eficiencia, haciéndose por tanto digno de la recompensa que por el presente se le confiere;

DECRETO:

Artículo 1.— Se confiere al Mayor General don José García, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Mérito Militar, de primera clase, con distintivo azul.

Artículo 2.— El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial y anunciado al Ejército Nacional por medio de una Orden General, que será solemnemente leída en formación de las fuerzas de dicha institución.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro

RAFAEL L. TRUJILLO.

Incorporación de la sociedad deportiva "Escogido".— G. O. No. 4745, del 15 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1130.

VISTA la instancia que, por conducto de la Procuraduría